

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SSD-052-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE**

No.	CONV-SSD-052-2021
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE
OBJETO:	Desarrollo de acciones del plan de intervenciones colectivas PIC Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisible Componente Inmunoprevenibles en el Departamento de Sucre en el Marco del Plan de Acción en Salud 2021
VALOR:	DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.064.400) MCT
CDP N°:	1671 del 2 de julio de 2021
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2021



Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS GRANADOS VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.226, en calidad de Secretario de Salud, Código 20 Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrado mediante Decreto No.0509 y Acta de Posesión No. 60834, documentos expedidos el 5 de octubre de 2020, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0365 de fecha 7 de julio del 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, con el Nit. 892280021-1, quien, para los efectos del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **DULFAY ESTHER DE LEÓN CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.082.875.093, en su calidad gerente y por ende Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE**, con Nit 823.002.356-1, conforme al Decreto de Nombramiento No. 063 del 27 de marzo de 2020 y acta de posesión del 1° de abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

- 1) Conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables;
- 2) Que la Secretaría de Salud Departamental, en el estudio de oportunidad y conveniencia que hace parte integral de este contrato, manifiesta que para el desarrollo de las acciones de Salud Pública de competencia departamental en la dimensión vida saludable y enfermedades transmisibles del Plan Decenal de Salud Pública, existe la necesidad de fortalecer las E.S.E.s para la realización de jornadas de salud que garanticen el acceso a la vacunación sin barreras .
- 3) Que el Proyecto DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE ACCIÓN PÚBLICA VIGENCIA 2021 DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se encuentra registrado en el código BPIN del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP- 2021002700167
- 4) Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos interadministrativos por la modalidad

- Carrera 25B N° 25A - 146 Sincelejo – Sucre
- Tel. (5) 2800899





DEPARTAMENTO DE SUCRE

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SSD-052-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE**

de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

- 5) Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Desarrollo de acciones del plan de intervenciones colectivas PIC Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisible Componente Inmunoprevenibles en el Departamento de Sucre en el Marco del Plan de Acción en Salud 2021

PÁRRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. Realización de jornadas de salud que garanticen el acceso a la vacunación sin barreras en área de influencia de la E.S.E.municipal

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: La E.S.E. con la suscripción del presente contrato cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Presentar un plan de inversión de los recursos asignados.
2. Ejecutar las acciones del PIC incluidas en la jornada teniendo en cuenta las características de calidad definidas en el artículo 10 de la Res. 518 de 2015.
3. Participar en reunión inicial de coordinación con el referente departamental.
4. Disponer de un coordinador o líder en la ESE para la planeación y seguimiento de actividades.
5. Disponer de área de trabajo en insumos necesarios.
6. Garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas y lineamientos de la Jornada, la seguridad del paciente, la calidad de los servicios prestados en las mismas, así como, el adecuado manejo y disposición de desechos.
7. Desarrollar las jornadas en coordinación con otros sectores y la comunidad.
8. Realizar las Jornadas de salud que garanticen el acceso a la vacunación Sin Barreras a la población del municipio de San Benito Abad – Sucre
9. Levantar actas de reuniones requeridas para el desarrollo de las jornadas de salud – PIC en el municipio de San Benito Abad – Sucre
10. Presentar informe que den cuenta de las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes como: listado de asistencias a las reuniones, registro de actividades (registro diario de vacunación, capacitación, tamizaje,) registro fotográfico.
11. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
12. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
13. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión.
14. Cumplir como con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente.
15. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL: Sin perjuicio de las obligaciones específicas para cada uno de los sectores, y las que por disposición constitucional o legal le correspondan al DEPARTAMENTO, en desarrollo del objeto del presente Contrato El Departamento de Sucre a través de la Secretaría de Salud se obliga a: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

b) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

c) Pagar cumplidamente el valor de los servicios contratados.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.064.400) MCTE**, los cuales

- Carrera 25B N° 25A - 146 Sincelejo – Sucre
- Tel. (5) 2800899



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SSD-052-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE**

se distribuirán conforme al plan de inversión presentado por la E.S.E, el cual debe ser aprobado por la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La entidad territorial pagará las prestaciones derivadas de esta contratación a la ESE contratista así:

a) Un (1) primer pago como anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, tan pronto se legalice, suscriba acta de inicio y presente plan de inversión de recursos y el 50% restante al cumplimiento del objeto contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato

Estos pagos estarán sometidos a las entregas parciales y definitivas de las actividades desarrolladas, pago de la seguridad social, certificación de cumplimiento, informes parciales y final del supervisor y liquidación conforme los tiempos correspondientes. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado por medio de transferencia o abono en cuenta bancaria que debe constituir la contratista con antelación al pago.

La cuenta bancaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los recursos para los PIC deben manejarse a través de la referida cuenta.

b) La cuenta debe ser exclusiva para el manejo de recursos destinados a la ejecución del objeto contratado y;

c) La exclusividad debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. Se precisa que dicha obligación se establece tanto para prestadores públicos como para los privados, y su manejo se realizará conforme a la naturaleza Jurídica de cada prestador.

d) Si la institución ejecutora ya tiene una cuenta bancaria que pueda destinar exclusivamente para el manejo de los recursos, puede utilizarla desde el momento en que recibe el desembolso hasta el momento en que se liquida la relación contractual. Si no tiene tal disponibilidad debe abrir una nueva cuenta para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL Departamento de Sucre, supervisará el presente contrato a través de la Secretaría de Salud y/o quien sea designado por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato Interadministrativo se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1671 del 2 de julio de 2021.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: LA E.S.E. se obliga a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, una garantía única, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, la garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más

b) GARANTIA DE PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al (5%) del valor total del contrato

c) GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

d) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: por el 100% del valor del anticipo, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SSD-052-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – SUCRE**

sucesivas y diarias al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente contrato hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente de la garantía constituida o, del saldo por pagar del valor del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará vía ejecutiva. Sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA E.S.E., no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISOS DE LA E.S.E: Ejecutar este contrato interadministrativo con los profesionales y demás personal que cumplan con los perfiles descritos en la Cláusula Cuarta. La E.S.E. no podrá contratar persona jurídica para cumplir con el objeto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos con domicilio el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este contrato de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: LA E.S.E se obliga a mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: El contratista deberá constituir estas estampillas, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, y la Gobernación de Sucre, realizará las causaciones respectivas en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato. Si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos: **a)** Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto, **b)** Suscripción de acta de inicio del contrato. **c)** Aprobación de la garantía.

La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario de Salud- actuando como ordenador del gasto y el gerente de la E.S.E., con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Reina Pérez
Asesora Jurídico

- Carrera 25B N° 25A - 146 Sincelejo – Sucre
- Tel. (5) 2800899